



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5141-2008-PHC/TC
LIMA
FRANCISCO JAVIER MARTÍN
ZUREK PARDO FIGUEROA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de abril de 2009

VISTO

El escrito obrante a fojas 2 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por don Luis Eduardo Mendoza Barber a favor de don Francisco Javier Martín Zurek Pardo Figueroa y de don Alberto Jack Gilardi Lecaros, mediante el cual solicita el desistimiento de la pretensión en el proceso seguido contra el Fiscal de la Trigésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional (CPConst.) contempla la posibilidad de que se aplique supletoriamente el Código Procesal Civil (CPC), siempre que la norma a la que se recurra no contravenga los fines de los procesos constitucionales y sea pertinente para la solución del caso.
2. Que tal como se establece en el Título XI del Código Procesal Civil, el desistimiento es una de las Formas Especiales de Conclusión del Proceso; asimismo, en concordancia con lo prescrito por el artículo 37.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, don Francisco Javier Martín Zurek Pardo Figueroa ha cumplido con legalizar su firma ante el Secretario Relator de este Tribunal, como consta a fojas 7, no haciendo lo propio el otro beneficiario.
3. Que a tenor de lo previsto en los artículos 340.º y ss. del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento de la pretensión no requerirá la conformidad del demandado; por lo que corresponde resolver de acuerdo con el artículo 344.º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5141-2008-PHC/TC
LIMA
FRANCISCO JAVIER MARTÍN
ZUREK PARDO FIGUEROA

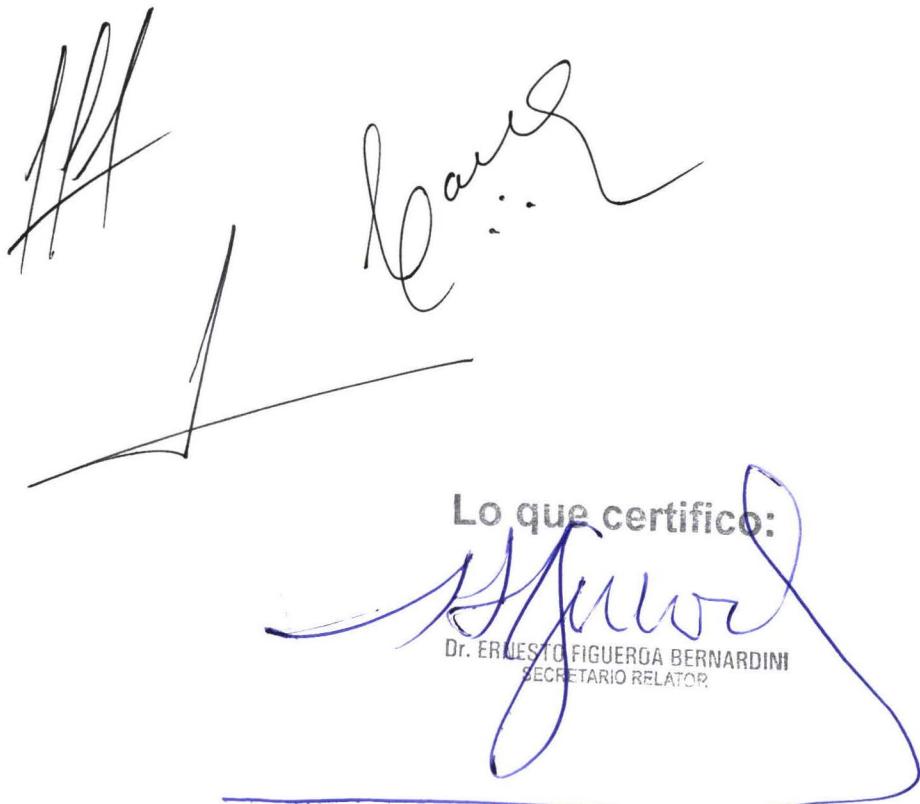
RESUELVE

1. Tener por desistido a don Francisco Javier Martín Zurek Pardo Figueroa de la pretensión en el proceso seguido contra el Fiscal de la Trigésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima; y dar por concluido el proceso.
2. Declarar improcedente la solicitud de desistimiento respecto de don Alberto Jack Gilardi Lecaros, debiéndose continuar con el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA



Handwritten signatures of the judges and the Secretary-Relator. The signatures are in black ink. The text "Lo que certifico:" is written above the signature of the Secretary-Relator, followed by the name "Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI" and the title "SECRETARIO RELATOR".